

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN 222

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio Caldas, doce (12) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Investigación de la Paternidad Extramatrimonial
Demandante: LUZ ERIKA AGUIRRE CARMONA a través de comisaría de familia de Supía, Caldas
Demandado: LUIS ALBERTO OSORIO PATIÑO
Radicación: 17-614-3184-001-2019-00207-00

I.- ASUNTO:

Ejercer el control de legalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, respecto al trámite que se le ha dado en el presente proceso Investigación de Paternidad, previas las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

1º) CONTROL DE LEGALIDAD

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 ibídem, y vencido el termino de traslado de la prueba de ADN sin que las partes se pronunciaran al respecto de conformidad con lo establecido en el artículo 386 Numeral 2º inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: Investigación de Paternidad, promovido a través de la Comisaría de Familia de Supía, Caldas, representando los intereses del menor MAXIMILIANO AGUIRRE CARMONA, en contra del señor LUIS ALBERTO OSORIO PATIÑO.

a) Demanda en forma: Tal y como se expresara en el auto admisorio, se cumplió con todos los presupuestos adjetivos contenidos en los artículos 82, 386 y demás normas aplicables del Código General del Proceso.

b) De la capacidad para ser parte. Tanto la parte actora, y la parte demandada, se encuentran legitimadas por activa y por pasiva, guardando condiciones legales, para ser parte procesal.

c) De la capacidad para comparecer al proceso. Las partes procesales: demandante y demandada, con extremos activo y pasivo, comparecieron en uso de la administración de Justicia, siendo personas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente, actuándose siempre en protección del principio de legalidad, del derecho a la igualdad, del debido proceso y del derecho a la defensa.

d) De la competencia. El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por: La naturaleza y por el factor territorial (domicilio del niño).

e) De la vinculación de la parte demandada. Fue trabada debidamente la relación jurídico-procesal, pues el demandado se notificó personalmente el 11 de septiembre de 2020¹, quien guardo silencio durante el termino de traslado.

f) En cuanto a las nulidades procesales. Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.

En este orden de ideas, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: Demanda y contestación.

2º) **DECRETO DE PRUEBAS y ANUNCIO DE SENTENCIA ANTICIPADA**

Practicada como se encuentra la prueba ADN y como quiera que de ella no se pidió aclaración, complementación, ni la práctica de un nuevo dictamen, además no existen a parte de las documentales, pruebas que practicar, se procederá de conformidad con el numeral 2º del artículo 278 en concordancia con el numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso, emitiendo sentencia una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Riosucio caldas,

RESUELVE:

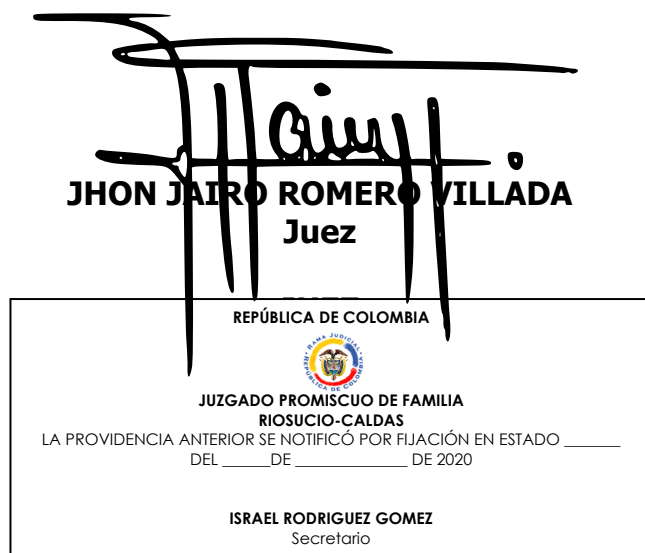
1º) Declarar la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: Demanda y contestación, etapas procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

2º) Tener por no contestada la demanda.

3º) DECRETAR como pruebas los documentos allegados por la demandante con la demanda (folios 4 a 8) y los resultados de la prueba pericial de ADN, practicada en este asunto (folios 25 a 27).

4º) Una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrese a Despacho para proferir la SENTENCIA ANTICIPADA

NOTIFÍQUE Y CÚMPLASE



¹ Folios 17 y 18 -constancia de entrega y constancia de términos